

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4410/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300563922000276.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA2

CONSIDERACIONES 3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD3

III. ANÁLISIS DE FONDO.....4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN13

PUNTOS RESOLUTIVOS 13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹, generándose el folio 300563922000276, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

ACTAS DE LAS SESIONES DE ÓRGANO DE GOBIERNO DEL EJERCICIO 2021 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DIGITALIZADAS EN ORDEN CRONOLÓGICO, ASÍ COMO SUS ACUERDOS EMITIDOS.

ACTAS DE LAS SESIONES DE ÓRGANO DE GOBIERNO DEL EJERCICIO 2022 A LA FECHA, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DIGITALIZADAS EN ORDEN CRONOLÓGICO, ASÍ COMO SUS ACUERDOS EMITIDOS.

...

2. **Respuesta.** El **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo cuatro de octubre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave **IVAI-REV/4410/2022/III**. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **once de octubre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Cierre de instrucción.** El **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva en la que envió el oficio:

- IVAI-OF/SE/452/2022 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, signado por Javier Jair Heredia Riverón, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IVAI

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...
LO QUE TIENEN PUBLICADO EN SU LIGA PROPORCIONADA POR USTEDES :
<https://tinyurl.com/2b57jo5n>
NO ENCONTRÉ EL LINK QUE SE ENCUENTRA EN EL RENGLÓN DEL ACTA ACT/ODG/SE-07/04/03/2022.

ASÍ TAMBIÉN EN SU FORMATO "Sesiones ordinarias y extraordinarias" NO SE ENCUENTRAN LOS LINKS DE LAS ACTAS DE JULIO A LA FECHA COMO SOLICITE EN MI PETICIÓN "ACTAS DE LAS SESIONES DE ÓRGANO DE GOBIERNO DEL EJERCICIO 2022 A LA FECHA, ORDINARIAS Y

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

EXTRAORDINARIAS, DIGITALIZADAS EN ORDEN CRONOLÓGICO, ASÍ COMO SUS ACUERDOS EMITIDOS”, GRACIAS

...

18. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:
- IVAI-OF/DT/374/25/10/2022 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Agustín Francisco Landa Jaimes, en su carácter de Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva.
 - IVAI-OF/SE/520/2022 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, signado por Javier Jair Heredia Riverón, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IVAI
19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII, 15, fracciones XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
25. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió diversa información relativa a **las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano de gobierno del año dos mil veintiuno y del dos mil veintidós a la fecha de la solicitud** (diecinueve de septiembre del mismo año).
26. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
27. Asimismo, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través del área que, de acuerdo a los artículos 11 fracción III y 34 del Reglamento Interior del Instituto veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuenta con las atribuciones y facultades para proporcionarla. Por lo que, a partir de lo anterior se tiene

que, en el caso de la información solicitada, el ente obligado al comparecer al recurso de revisión, a través del oficio IVAI-OF/SE/520/2022 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, signado por Javier Jair Heredia Riverón, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IVAI, remitió respuesta complementaria a la solicitud de información, añadiendo que se dio respuesta fundada y motivada al señalar que fue atendida la solicitud.

28. Previo al estudio es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente únicamente se agravia medularmente de lo siguiente:

- Que de la liga proporcionada (**para la información del año dos mil veintidós**) no se encuentra el link en el renglón del acta ACT/ODG/SE-07/04/03/2022. (**hipervínculo**), y que no se encuentran publicadas las actas de julio a la fecha de la solicitud (**diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**).

29. En consecuencia, se dejan intocados los puntos de las solicitudes relativos a la información solicitada de la cuales no se manifestó agravio alguno por parte del particular, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente⁹ dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, **y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular.**

30. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

31. Por otra parte, si bien es cierto el solicitante se adolece de que, de la respuesta remitida se advierte la falta de publicación de un acta de órgano de gobierno, y de las actas

⁹ Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

relativas del periodo del uno de julio al diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (la fecha de la solicitud de información), dicha manifestación quedó en evidencia que contrario a lo señalado por el particular, el sujeto obligado le dio respuesta a lo solicitado al comparecer al recurso de revisión en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, ello en atención a que el sujeto obligado remitió a través de las áreas con atribuciones respuesta puntual a lo solicitado, lo cierto es que este órgano garante considera que dicha afirmación no es cierta, lo anterior es así ya que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017¹⁰** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

32. Ello es así, toda vez que, como se desprende **de la respuesta complementaria** a la solicitud de información, remitida mediante el diverso IVAI-OF/SE/520/2022 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, signado por Javier Jair Heredia Riverón, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IVAI, donde dicho servidor público informo lo siguiente:

SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

25 OCT 2022 14:20 DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA RECIBIDO

OFICIO: IVAI/SE/520/2022
ASUNTO: Relacionado con recurso de revisión IVAI-REV/4410/2022/III. Xalapa-Enriquez, Ver., a 25 de octubre de 2022

LIC. AGUSTÍN FRANCISCO LANDA JAIMES
JEFE DE LA OFICINA DE GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENCIA PROACTIVA.
Presente

Con fundamento en los artículos 100 y 101, fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; hago referencia al memorándum IVAI-MEMO/AFLJ/578/14/10/2022, mediante el cual solicita a esta Secretaría Ejecutiva se rinda el informe correspondiente al recurso de revisión IVAI-REV/4410/2022/III relativo a la solicitud de información con folio 300563922000276 que en lo que nos interesa a la letra dice:

"300563922000276
Información solicitada:
" ACTAS DE LAS SESIONES DE ÓRGANO DE GOBIERNO DEL EJERCICIO 2021 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DIGITALIZADAS EN ORDEN CRONOLÓGICO, ASÍ COMO SUS ACUERDOS EMITIDOS, ACTAS DE LAS SESIONES DE ÓRGANO DE GOBIERNO DEL EJERCICIO 2022 A LA FECHA, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DIGITALIZADAS EN ORDEN CRONOLÓGICO, ASÍ COMO SUS ACUERDOS EMITIDOS..." (sic)

Al respecto, le comunico que en la respuesta inicial a la solicitud que dio origen al recurso de revisión en mención, esta Secretaría Ejecutiva proporcionó la información correspondiente.

No obstante, se pone a disposición nuevamente los enlaces así como las rutas siguientes:

<https://tinyurl.com/2b57jo5n>

Ingresa a la Plataforma Nacional de Transparencia, en Información Pública.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

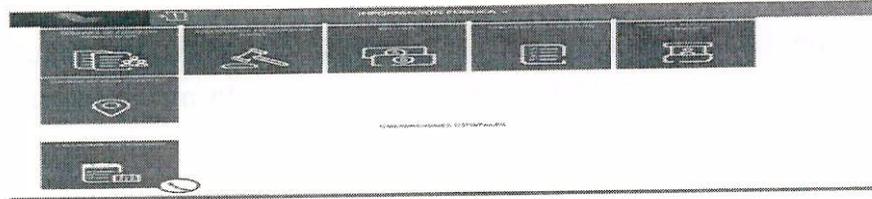
¹⁰ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

OFICIO: IVAI/SE/520/2022
ASUNTO: Relacionado con recurso de revisión IVAI-REV/4410/2022/III.
Xalapa-Enríquez, Ver., a 25 de octubre de 2022

Seleccionar Estado e Institución.

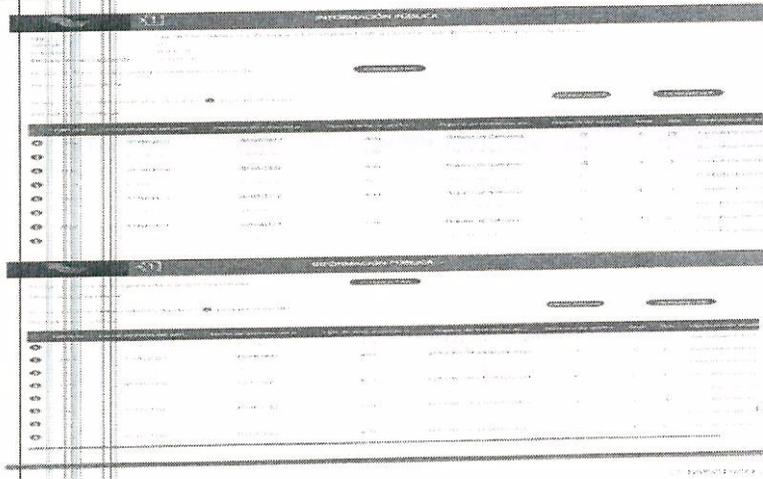


Enseguida se localizan las obligaciones, dentro de las cuales debe seleccionar el apartado que dice calendario de sesiones.



OFICIO: IVAI/SE/520/2022
ASUNTO: Relacionado con recurso de revisión IVAI-REV/4410/2022/III.
Xalapa-Enríquez, Ver., a 25 de octubre de 2022

En el cual va tener acceso a las Actas y Acuerdos, aprobados por el Pleno en funciones de Órgano de Gobierno, correspondiente al primer y segundo trimestre de las Obligaciones de Transparencia, del cual hago aclaración que la consulta del tercer trimestre será a partir del mes de noviembre.

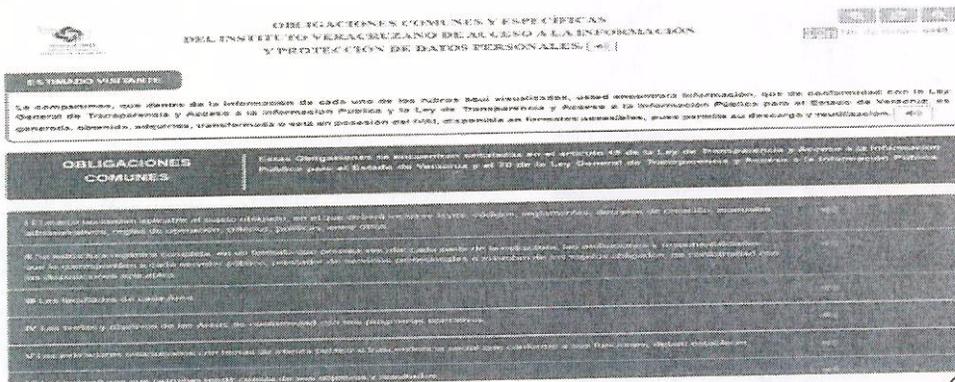


Obligación	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Estado	Acción
Calendario de Sesiones	01/10/2022	31/10/2022	En Proceso	Consultar
Actas y Acuerdos	01/10/2022	31/10/2022	En Proceso	Consultar
...

OFICIO: IVAI/SE/520/2022
ASUNTO: Relacionado con recurso de revisión IVAI-REV/4410/2022/III.
Xalapa-Enríquez, Ver., a 25 de octubre de 2022

Asimismo, en el Portal Institucional de este Órgano Garante, en la fracción XXXIX, consultable en el siguiente enlace:

<http://187.216.225.245/SIT/IVAI/ley875.php>

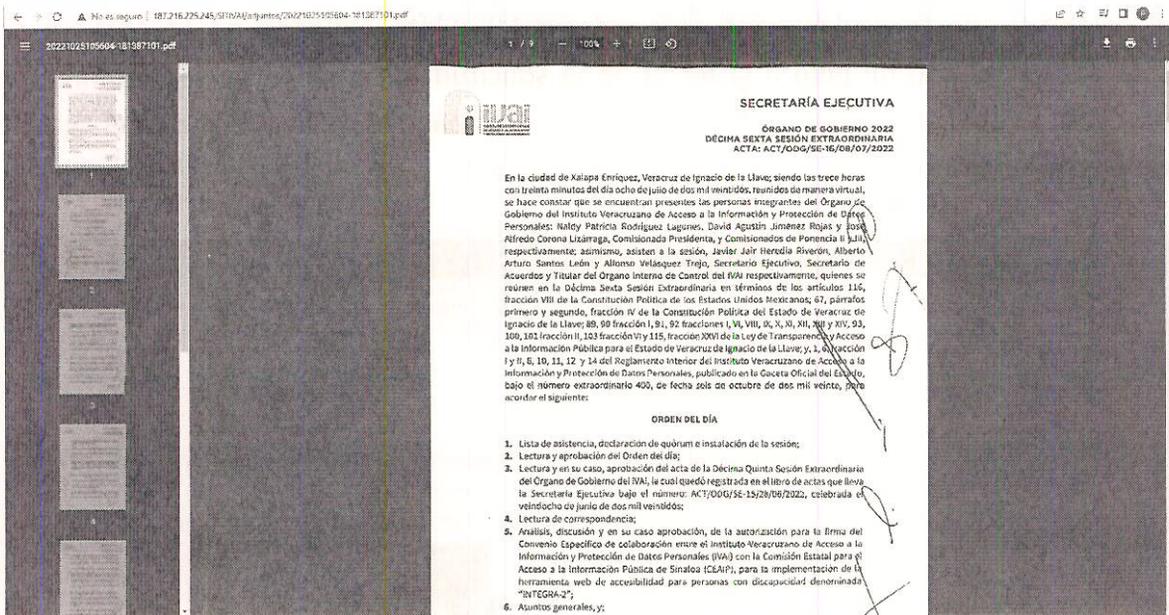


OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ESTIMADO CIUDADANO:
La información que consta de la información de cada uno de los rubros aquí enlistados, usted encontrará información, que de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, es generada, obtenida, adquirida, transformada o está en posesión del IVAI, dispuesta en formatos accesibles, para permitir su descarga y reutilización.

OBLIGACIONES COMUNES:
Estas Obligaciones se encuentran enlistadas en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y el 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- I El registro de información que se genera en el ejercicio de las funciones, actividades, servicios, programas de trabajo, proyectos administrativos, reglas de operación, procesos, acciones, entre otros.
- II Las obligaciones legales y contractuales, así como los contratos, acuerdos, pactos, contratos, entre otros, que se celebren en el ejercicio de las funciones, actividades, servicios, programas de trabajo, proyectos administrativos, reglas de operación, procesos, acciones, entre otros.
- III Los resultados de cada una de ellas.
- IV Los informes y el informe de los Actos de Coactividad, así como los informes correspondientes.
- V Los procedimientos administrativos, que consisten en el trámite de los recursos de revisión y de los recursos de amparo, que se tramitan en el IVAI.
- VI Los datos estadísticos que se generan en el ejercicio de las funciones, actividades, servicios, programas de trabajo, proyectos administrativos, reglas de operación, procesos, acciones, entre otros.



35. Luego entonces, de la verificación realizada al vínculo proporcionado por el sujeto obligado, se advierte, en primer término que se encuentra publicado el reporte de las actas correspondientes al tercer trimestre del año dos mil veintidós, de las cuales se insertaron la primer foja de las actas del órgano de gobierno de los días ocho de julio y veintiocho de septiembre, por lo que contrario a lo señalado por el recurrente, las actas del periodo del uno de julio a la fecha de la solicitud se encuentran publicadas, tal y como se advierte de las capturas de pantallas que anteceden.
36. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**
37. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

38. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.**

IV. Efectos de la resolución

39. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe¹¹ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
40. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

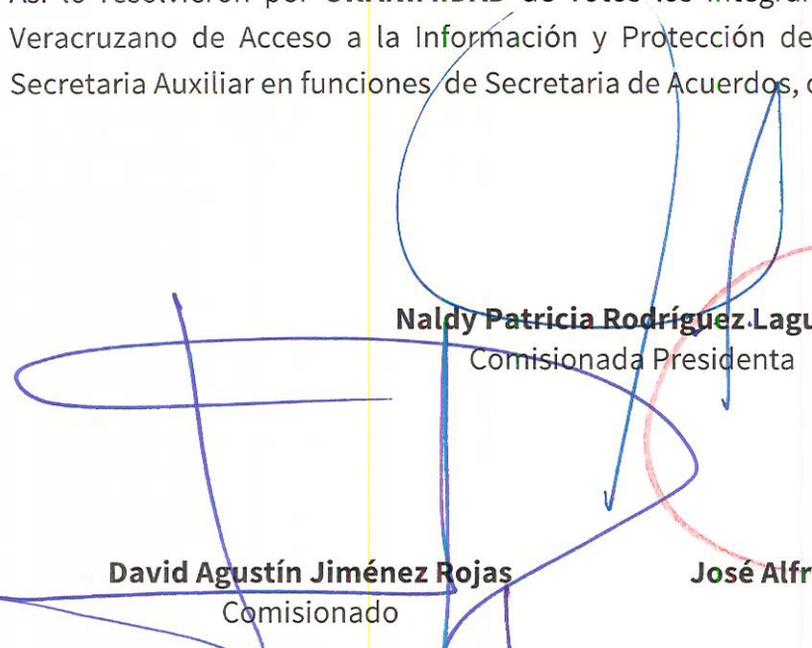
PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

¹¹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

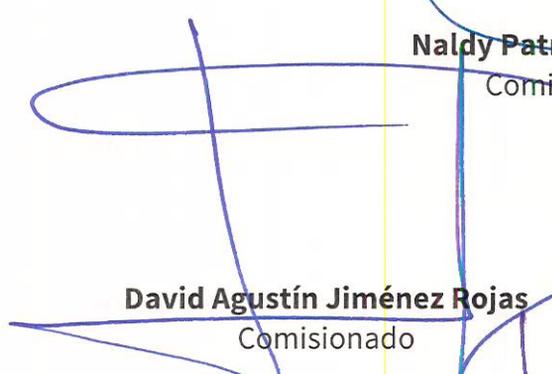
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

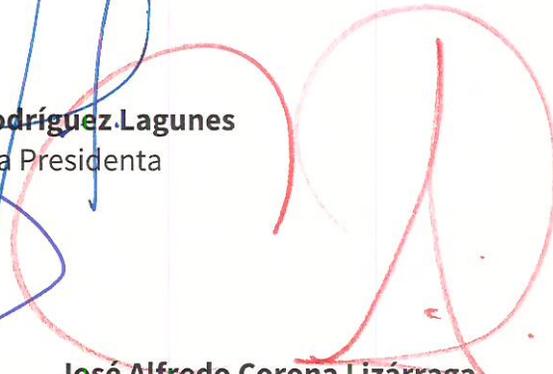
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.



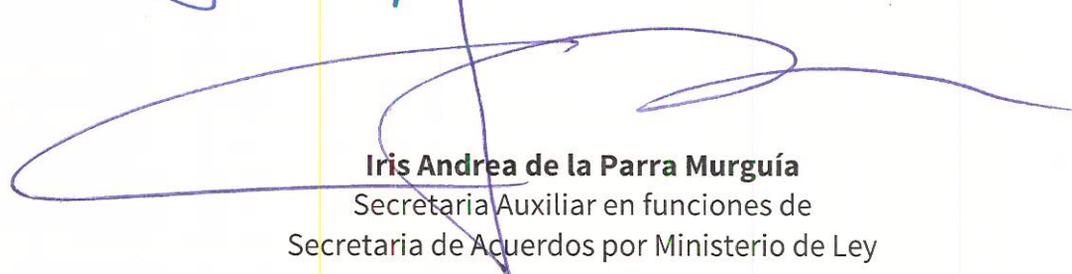
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley